

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Municipios de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitan en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 diciembre 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN fijando las cotizaciones medias que han de servir de base durante el mes de diciembre próximo venidero para la imposición del recargo por depreciación de moneda.

Núm. 907.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias, durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de diciembre próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que están sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes:

Bulgaria, cinco enteros ciento cincuenta y tres milésimas, y Yugoslavia, doce enteros seiscientos doce milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 30 noviembre 1929.)

#### Ministerio de Fomento

REAL ORDEN disponiendo que durante el mes de diciembre próximo rijan en España, para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, los mismos precios que rijen en la actualidad.

Núm. 350.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el mes de diciembre próximo rijan en España, para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, los mismos precios que rigen actualmente, o sean los que fueron fijados por Real orden de 31 de julio último publicado en la “Gaceta de Madrid” de 1.º de agosto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(“Gaceta” 29 noviembre 1929.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## Presidencia.

Relación que comprende las cuotas que por aportación municipal forzosa ordinaria deben satisfacer los Ayuntamientos de la provincia en el ejercicio de 1930, que son iguales a las que rigen en el ejercicio de 1929, por ser inalterables.

PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.	PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.	PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.
Abanto.....	2.230	Bubierca.....	3.419	Fuendejalón.....	4.399
Acered.....	2.592	Bujaraloz.....	5.511	Fuendetodos.....	2.179
Agón.....	2.090	Bulbuenta.....	2.205	Fuentes de Ebro.....	7.970
Aguarón.....	8.899	Bureta.....	1.860	Fuertes de Jiloca.....	3.220
Aguilón.....	2.931	Burgo de Ebro (El).....	2.172	Gallocanta.....	585
Ainzón.....	4.949	Buste (El).....	1.031	Gallur.....	7.955
Aladrén.....	821	Cabañas de Ebro.....	1.739	Gelsa.....	7.678
Alagón.....	15.099	Cabolafuente.....	1.060	Godojos.....	1.183
Alarba.....	853	Cadrete.....	1.813	Gotor.....	2.392
Alberite de San Juan.....	1.169	Calatayud.....	49.561	Grisel.....	1.700
Albeta.....	941	Calatorao.....	8.712	Grisén.....	1.734
Alborge.....	1.572	Calcena.....	2.391	Herrera.....	5.868
Alcalá de Ebro.....	2.341	Calmarza.....	1.283	Ibdes.....	2.890
Alcalá de Moncayo.....	1.212	Campillo de Aragón.....	1.520	Illueca.....	3.037
Alconchel de Ariza.....	1.541	Carenas.....	2.586	Inogés.....	1.222
Aldehueta de Liestos.....	742	Cariñena.....	18.181	Isuerre.....	874
Alfajarín.....	3.312	Caspe.....	28.359	Jaraba.....	1.527
Alfamén.....	2.215	Castejón de Alarba.....	767	Jarque.....	3.495
Alforque.....	994	Castejón de las Armas.....	2.310	Jaulín.....	1.733
Alhama de Aragón.....	5.793	Castejón de Valdejasa.....	3.584	Joyosa (La).....	1.230
Almochuel.....	919	Castiliscar.....	2.448	Lagata.....	1.327
Almolda (La).....	5.580	Cervera de la Cañada.....	2.978	Langa.....	1.231
Almonacid de la Cuba.....	2.426	Cerveruela.....	828	Layana.....	807
Almonacid de la S.....	6.716	Cetina.....	3.906	Lécera.....	5.680
Almunia (La).....	15.355	Cimballa.....	1.782	Leciñena.....	3.996
Alpartir.....	2.994	Cinco Olivas.....	1.696	Lechón.....	850
Ambel.....	2.301	Clarés de Ribota.....	969	Letux.....	3.738
Anento.....	1.062	Codo.....	3.498	Litago.....	1.669
Aniñón.....	6.041	Codos.....	2.411	Lituénigo.....	885
Añón.....	2.613	Contamina.....	832	Lobera.....	1.166
Aranda de Moncayo.....	5.289	Cosuenda.....	5.267	Longares.....	3.642
Arándiga.....	3.684	Cuarte de Huerva.....	799	Longás.....	1.376
Ardisa.....	1.562	Cubel.....	1.328	Lorbés.....	665
Ariza.....	6.345	Cuerlas (Las).....	819	Lucena de Jalón.....	1.482
Artieda.....	552	Cunchillos.....	938	Luceni.....	4.284
Asín.....	900	Chiprana.....	3.414	Luesia.....	3.544
Atea.....	2.423	Chodes.....	1.150	Luesma.....	839
Ateca.....	13.446	Daroca.....	15.004	Lumpiaque.....	3.457
Azuara.....	7.266	Ejea de los Caballeros.....	21.906	Luna.....	5.690
Badules.....	1.080	Embid de Ariza.....	1.137	Maella.....	12.925
Bagüés.....	554	Embid de la Ribera.....	1.416	Magallón.....	9.002
Balconchán.....	372	Encinacorba.....	2.761	Mainar.....	1.087
Barboles.....	2.476	Epila.....	13.617	Malanquilla.....	1.612
Bardallur.....	2.887	Erla.....	1.952	Maleján.....	950
Belchite.....	15.182	Escatrón.....	9.438	Malón.....	2.594
Belmonte de C.....	3.101	Eseó.....	789	Malpica.....	501
Berdejo.....	988	Fabara.....	6.594	Maluenda.....	4.886
Berruoco.....	586	Farasdués.....	1.595	Mallén.....	7.262
Biel.....	2.992	Farlete.....	2.100	Manchones.....	1.873
Bijuesca.....	2.512	Fayón.....	2.462	Mara.....	1.427
Biota.....	3.387	Fayos (Los).....	2.345	María de Huerva.....	1.677
Bisimbre.....	973	Figuerauelas.....	1.756	Mediana.....	5.598
Boquiñeni.....	2.273	Fombuena.....	671	Mequinenza.....	6.063
Bordalba.....	1.715	Frago (El).....	1.036	Mesones.....	2.329
Borja.....	16.812	Frasno (El).....	3.580	Mezalocha.....	2.183
Botorrita.....	1.331	Fréscano.....	2.433	Mianos.....	474
Brea de Aragón.....	2.473	Fuencalderas.....	614	Miedes.....	2.614

PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.	PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.	PUEBLOS	Cuotas de aportación forzosa ordinaria. — Pesetas.
Monegrillo .....	3.802	Pradilla de Ebro .....	1.791	Torrelapaja .....	913
Moneva .....	1.839	Puebla de Albortón ..	2.522	Torrellas .....	1.908
Monreal de Ariza .....	2.264	Puebla de Alfindén ..	2.350	Torres de Berrellén ..	4.508
Monterde .....	2.623	Puendeluna .....	714	Torrijo .....	5.651
Montón .....	1.477	Purujosa .....	1.447	Tosos .....	2.410
Morata de Jalón .....	5.122	Purroy .....	868	Trasmoz .....	1.364
Morata de Jiloca .....	2.933	Quinto .....	10.758	Trasobares .....	1.791
Morés .....	2.101	Remolinos .....	2.762	Uncastillo .....	8.656
Moros .....	4.898	Retascón .....	632	Undués de Lerda .....	1.517
Moyuela .....	2.330	Ricla .....	8.211	Undués Pintado .....	960
Mozota .....	1.298	Rodén .....	791	Urrea de Jalón .....	2.815
Muel .....	4.557	Romanos .....	768	Urriés .....	1.328
Muela (La) .....	3.009	Rueda de Jalón .....	2.864	Used .....	2.894
Munébrega .....	3.791	Ruesca .....	612	Utebo .....	5.090
Murero .....	1.224	Ruesta .....	1.560	Valdehorna .....	481
Murillo de Gállego ..	2.476	Sádaba .....	7.570	Val de San Martín ..	763
Navardún .....	1.148	Salillas de Jalón .....	1.546	Valmadrid .....	1.138
Nigüella .....	775	Salvatierra .....	2.227	Valpalmas .....	1.725
Nombrevilla .....	734	Samper del Salz .....	1.296	Valtorres .....	412
Nonaspe .....	2.907	San Martín de M. .....	636	Velilla de Ebro .....	3.209
Novallas .....	3.100	San Mateo de Gállego ..	4.192	Velilla de Jiloca .....	1.966
Novillas .....	4.188	Santa Cruz de Grfo. ..	2.095	Vera de Moncayo .....	3.028
Nuévalos .....	3.269	Sta. Cruz de Moncayo ..	940	Vierlas .....	955
Nuez de Ebro .....	1.455	Santa Eulalia de G. ...	1.380	Vilueña (La) .....	959
Olvés .....	1.419	Santed .....	609	Villadoz .....	1.467
Orajo .....	1.540	Sástago .....	10.195	Villafeliche .....	2.390
Orera .....	923	Saviñán .....	5.342	Villafranca de Ebro ..	2.802
Orés .....	1.889	Sediles .....	568	Villalba .....	1.096
Oseja .....	996	Sestrica .....	2.477	Villalengua .....	3.838
Osera de Ebro .....	1.369	Sierra de Luna .....	1.863	Villanueva de G. ...	5.131
Paniza .....	5.244	Sigüés .....	1.590	Villanueva de Jiloca ..	1.465
Paracuellos de Jiloca ..	2.986	Sisamón .....	1.727	Villanueva de H. ...	3.164
Paracuellos de la R. ..	2.650	Sobradíel .....	1.792	Villar de los N. ....	2.729
Pastriz .....	2.805	Sos .....	10.979	Villarreal .....	1.303
Pedrola .....	9.858	Tabuena .....	3.198	Villarroya de la S ..	7.572
Pedrosas (Las) .....	1.138	Talamantes .....	1.079	Vistabella .....	1.011
Perdiguera .....	2.207	Tarazona .....	37.420	Viver de la Sierra ..	744
Piedratajada .....	1.462	Tauste .....	23.772	Zaida (La) .....	1.471
Pina de Ebro .....	14.405	Terrer .....	4.193	Zaragoza y sus agre-	
Pinseque .....	2.412	Tierga .....	1.892	gados, Alcocea, Jus-	
Pintano .....	1.045	Tiermas .....	2.669	libol, Las Casetas,	
Plasencia de Jalón ..	3.265	Tobed .....	1.596	Monzalbarba, Peña-	
Pleitas .....	748	Torralba de los F. ...	1.328	flor y Villamayor ..	913.102
Plénas .....	1.283	Torralba de Ribota ..	2.156	Zuera .....	9.574
Pomer .....	760	Torrallilla .....	970		
Pozuel de Ariza .....	809	Torreçilla Valmadrid ..	602		
Pozuelo .....	1.998	Torrehermosa .....	555		
				Total .....	1.975.384

Zaragoza, 11 de diciembre de 1929. — El Presidente, Manuel de Lasala.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## PRESIDENCIA

## CIRCULAR

Esta Corporación, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 130 del Estatuto provincial, acordó, en sesión de 10 del actual, girar un reparto entre los Ayuntamientos de la provincia, y dentro de los límites allí señalados, para atender durante el ejercicio de 1930, a los gastos que le origine el sostenimiento de un Instituto de Higiene, debiendo los expresados Ayuntamientos consignar en sus respectivos presupuestos para el ejercicio expresado la cantidad que se asigna a cada uno en el estado que se acompaña.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos indicados.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1929. — El Presidente, Manuel de Lasala.

## REPARTO DE HIGIENE PARA 1930

MUNICIPIOS	Presupuestos de ingresos.	1 por 100 de ídem.	MUNICIPIOS	Presupuestos de ingresos	1 por 100 de ídem.
Abanto .....	14.186'45	141'86	Biel .....	20.433'81	204'34
Acered .....	32.170'05	321'70	Bijuesca .....	12.852'75	128'52
Agón .....	11.315'00	113'16	Biota .....	44.111'50	441'12
Aguarón .....	45.201'49	452'02	Bisimbre .....	7.321'29	73'22
Aguilón .....	24.026'15	240'26	Boquiñeni .....	23.602'10	236'02
Ainzón .....	47.028'22	470'28	Bordalba .....	13.501'21	135'02
Aladrén .....	8.702'12	87'02	Borja .....	150.386'87	1.503'88
Alagón .....	125.563'01	1.255'64	Botorríta .....	11.373'36	113'74
Alarba .....	8.312'30	83'12	Brea de Aragón .....	27.744'32	277'44
Alberite de San Juan .....	7.969'50	79'70	Bubierca .....	14.963'75	149'64
Albeta .....	8.310'88	83'10	Bujaraloz .....	27.850'50	278'50
Alborge .....	9.527'83	95'28	Bulbunte .....	14.904'91	149'04
Alcalá de Ebro .....	15.945'73	159'46	Bureta .....	12.793'81	127'94
Alcalá de Moncayo .....	7.204'00	72'04	Burgo de Ebro (El).....	21.618'63	216'18
Alconchel de Ariza.....	13.568'64	135'68	Buste (El) .....	7.833'60	78'34
Aldehuela de Liestos.....	6.625'03	66'26	Cabañas de Ebro .....	19.426'02	194'26
Alfajarín .....	43.937'29	439'38	Cabolafuente .....	14.007'88	140'08
Alfamén .....	23.414'85	234'14	Cadrete .....	14.833'96	148'34
Alforque .....	8.024'41	80'24	Calatayud .....	487.682'50	4.876'84
Alhama de Aragón.....	37.697'10	376'98	Calatorao .....	79.132'63	791'32
Almochuel .....	6.570'86	65'70	Calcaena .....	15.658'20	156'58
Almolda (La).....	40.752'00	407'52	Calmarza .....	8.599'06	86'00
Almonacid de la Cuba.....	17.208'49	172'08	Campillo de Aragón.....	27.016'59	270'16
Almonacid de la Sierra.....	45.599'77	456'00	Carenas .....	20.109'50	201'10
Almunia de D. <sup>a</sup> Godina (La).	117.804'62	1.178'04	Carriñena .....	116.369'73	1.163'68
Alpartir .....	26.025'04	260'26	Caspe .....	380.663'52	3.806'64
Ambel .....	15.700'00	157'00	Castejón de Alarba .....	6.563'59	65'64
Anento .....	7.488'01	74'88	Castejón de las Armas.....	25.241'49	252'42
Anón .....	37.402'66	374'02	Castejón de Valdejasa .....	27.123'39	271'24
Añón .....	24.218'30	242'18	Castiliscar .....	42.010'56	420'10
Aranda de Moncayo .....	27.581'00	275'80	Cervera de la Cañada.....	24.011'51	240'12
Arándiga .....	21.052'00	210'52	Cerveruela .....	6.164'40	61'64
Ardisa .....	12.412'91	124'12	Cetina .....	50.000'00	500'00
Ariza .....	54.958'10	549'58	Cimballa .....	9.754'50	97'54
Artieda .....	4.541'05	45'42	Cinco Olivas .....	12.291'92	122'92
Asín .....	9.301'06	93'02	Clarés de Ribota .....	8.061'91	80'62
Atea .....	19.906'20	199'06	Codo .....	22.931'94	229'32
Ateca .....	71.047'47	710'48	Codos .....	18.420'36	184'20
Azuara .....	57.798'40	577'98	Contamina .....	6.336'40	63'36
Badules .....	9.862'63	98'62	Cosuenda .....	29.000'00	290'00
Bagüés .....	7.516'61	75'16	Cuarde de Huerva.....	9.962'62	99'62
Balconchán .....	4.291'71	42'92	Cubel .....	14.369'48	143'70
Bárboles .....	18.009'10	180'10	Cuerlas (Las) .....	8.000'00	80'00
Bardallur .....	21.937'35	219'38	Cunchillos .....	7.581'94	75'82
Belchite .....	102.806'87	1.028'08	Chiprana .....	46.653'69	466'54
Belmonte de Calatayud....	21.125'28	211'26	Chodes .....	13.055'90	130'56
Berdejo .....	10.457'11	104'58	Daroca .....	128.143'00	1.281'44
Berrueto .....	5.030'51	50'30	Ejea de los Caballeros.....	538.604'96	5.386'04
			Embid de Ariza.....	15.133'36	151'34
			Embid de la Ribera .....	9.298'84	92'98
			Encinacorba .....	17.468'63	174'68
			Epila .....	104.270'28	1.042'72
			Erla .....	21.270'00	212'70
			Escatrón .....	65.367'41	653'68
			Escó .....	5.620'00	56'20
			Fabara .....	47.762'57	477'62
			Farasdués .....	35.610'50	356'10
			Farlete .....	14.384'82	143'84
			Fayón .....	29.952'87	299'52
			Fayos (Los).....	13.465'00	134'64
			Figueruelas .....	17.446'78	174'46
			Fombuena .....	6.276'13	62'76
			Frago (El) .....	14.926'60	149'26
			Frasno (El) .....	20.392'73	203'92
			Fréscano .....	13.113'93	131'14
			Fuencalderas .....	6.184'61	61'84
			Fuendejalón .....	30.500'62	305'00
			Fuendetodos .....	15.100'00	151'00
			Fuentes de Ebro.....	84.604'97	846'04
			Fuentes de Jiloca .....	24.766'91	247'66
			Gallocanta .....	8.499'23	85'00
			Gallur .....	97.504'00	975'04
			Gelsa .....	51.906'26	519'06
			Godijos .....	9.379'40	93'80
			Gotor .....	13.169'00	131'70
			Grisel .....	12.242'80	122'42

MUNICIPIOS	Presupuestos de ingresos.	1 por 100 de ídem.
Grisén	15.000'00	150'00
Herrera de los Navarros...	54.755'40	547'56
Ibdes	34.454'88	344'54
Illueca	28.973'21	289'74
Inogés	9.386'00	93'86
Isuerre	8.302'00	83'02
Jaraba	11.921'80	119'22
Jarque	25.732'50	257'32
Jaulín	11.726'32	117'26
Joyosa (La)	8.520'92	85'20
Lagata	10.588'18	105'88
Langa del Castillo	15.579'04	155'80
Layana	12.929'48	129'30
Lécera	35.453'96	354'54
Leciñena	59.938'95	599'38
Lechón	4.729'36	47'30
Letux	21.930'06	219'30
Litago	12.574'00	125'74
Lituénigo	7.175'93	71'76
Lobera de Onsella	10.234'98	102'34
Longares	25.481'64	254'82
Longás	8.622'95	86'22
Lorbés	7.973'65	79'74
Lucena de Jalón	27.275'09	272'76
Luceni	34.862'00	348'62
Luesia	49.828'02	498'28
Luesma	9.315'00	93'14
Lumpiaque	37.825'85	378'26
Luna	69.048'04	690'48
Maella	75.000'00	750'00
Magallón	61.450'97	614'50
Mainar	11.320'00	113'20
Malanquilla	16.589'50	165'90
Maleján	8.625'62	86'26
Malón	18.936'00	189'36
Malpica de Arba	12.822'23	128'22
Maluenda	34.236'59	342'36
Mallén	69.899'94	699'00
Manchones	16.528'56	165'28
Mara	14.315'84	143'16
María de Huerva	22.738'78	227'38
Mediana	33.693'77	336'94
Mequinenza	72.612'46	726'12
Mesones de Isuela	14.419'00	144'18
Mezalocha	13.780'91	137'80
Mianos	3.621'51	36'22
Miedes	33.498'88	334'98
Monegrillo	27.100'00	271'00
Moneva	14.806'80	148'06
Monreal de Ariza	19.227'54	192'28
Monterde	19.046'39	190'46
Montón	12.660'00	126'60
Morata de Jalón	50.500'00	505'00
Morata de Jiloca	18.817'03	188'18
Morés	19.664'33	196'64
Moros	30.619'14	306'20
Moyuela	24.431'60	244'32
Mozota	10.257'27	102'58
Muel	29.626'96	296'26
Muela (La)	36.725'00	367'24
Munébrega	27.595'86	275'96
Murero	9.665'50	96'66
Murillo de Gállego	20.665'02	206'66
Navardún	10.006'52	100'06
Noguera	10.158'30	101'58
Nombrevilla	4.647'07	46'48
Nonaspe	35.783'44	357'84
Novallas	35.081'00	350'80
Novillas	31.252'50	312'52
Nuévalos	18.107'48	181'08
Nuez de Ebro	17.930'86	179'30
Olvés	12.565'61	125'66
Orcajo	10.876'81	108'76
Orera	8.411'72	84'12
Orés	15.782'53	157'82
Oseja	6.775'04	67'76

MUNICIPIOS	Presupuestos de ingresos.	1 por 100 de ídem.
Osera	41.256'25	412'56
Paniza	22.875'05	228'76
Paracuellos de Jiloca	21.135'32	211'36
Paracuellos de la Ribera...	16.868'55	168'68
Pastriz	18.066'00	180'66
Pedrola	70.307'13	703'08
Pedrosas (Las)	11.492'21	114'92
Perdiguera	24.847'39	248'48
Piedratjada	12.500'00	125'00
Pina de Ebro	107.856'24	1.078'56
Pinsque	28.575'16	285'76
Pintano	6.688'93	66'88
Plasencia de Jalón	17.520'50	175'20
Pleitas	5.745'78	57'46
Plenas	18.051'96	180'52
Pomer	9.839'37	98'40
Pozuel de Ariza	11.830'00	118'30
Pozuelo de Aragón	16.749'62	167'50
Pradilla de Ebro	20.245'95	202'46
Puebla de Albortón	15.752'21	157'52
Puebla de Alfindén	28.482'04	284'82
Puendeluna	6.278'72	62'78
Purujosa	10.307'81	103'08
Purroy	6.847'72	68'48
Quinto	64.928'87	649'28
Remolinos	26.976'38	269'76
Retascón	7.818'48	78'18
Ricla	59.499'79	595'00
Rodén	8.769'01	87'70
Romanos	10.000'00	100'00
Rueda de Jalón	25.007'78	250'08
Ruesca	4.372'01	43'72
Ruesta	11.151'18	111'52
Sádaba	141.887'31	1.418'88
Salillas de Jalón	14.995'00	149'94
Salvatierra de Esca	35.600'00	356'00
Samper del Salz	8.908'89	89'08
San Martín de Moncayo	10.808'38	108'08
San Mateo de Gállego	15.456'29	154'56
Santa Cruz de Grió	19.513'98	195'14
Santa Cruz de Moncayo	10.493'30	104'94
Santa Eulalia de Gállego	17.316'78	173'16
Santed	8.596'25	85'96
Sástago	78.685'00	786'84
Savinián	31.767'60	317'68
Sediles	6.056'36	60'56
Sestrica	16.810'95	168'10
Sierra de Luna	17.446'35	174'46
Sigüés	12.225'30	122'26
Sisamón	12.484'90	124'84
Sobradiel	15.470'00	154'70
Sos	111.927'11	1.119'28
Tabuena	26.201'32	262'02
Talamantes	12.700'00	127'00
Tarazona de Aragón	456.100'00	4.561'00
Tauste	165.651'00	1.656'52
Terrer	31.142'15	311'42
Tierga	22.232'45	222'32
Tiermas	17.000'00	170'00
Tobed	18.645'18	186'46
Torraiba de los Frailes	12.149'27	121'50
Torraiba de Ribota	15.295'80	152'96
Torrallilla	12.429'07	124'30
Torreilla de Valmadrid	2.723'98	27'24
Entidad menor de Sofuentes	3.000'00	30'00
Torrehermosa	7.122'00	71'22
Torrelapaja	9.891'77	98'92
Torrellas	16.488'54	164'88
Torres de Berrellén	64.600'65	646'00
Torrijo de la Cañada	34.722'00	347'22
Tosos	19.776'13	197'76
Trasmoz	8.050'00	80'50
Trasobares	16.423'69	164'24
Uncastillo	99.709'39	997'08
Undués de Lerda	11.261'33	112'62
Undués Pintano	7.640'19	76'40

MUNICIPIOS	Presupuestos de Ingresos.	1 por 100 de ídem.
Urrea de Jalón .....	21.856'72	218'56
Urriés .....	9.972'00	99'72
Used .....	25.708'79	257'08
Utebo .....	44.457'00	444'58
Valdehorna .....	2.637'20	26'38
Val de San Martín .....	6.400'00	64'00
Valmadrid .....	9.989'49	99'90
Valpalmas .....	20.244'06	202'44
Valtorres .....	6.366'62	63'66
Velilla de Ebro .....	31.775'32	317'76
Velilla de Jiloca .....	14.565'13	145'66
Vera de Moncayo .....	27.025'88	270'26
Vierlas .....	6.570'10	65'70
Vilueña (La) .....	6.387'68	63'88
Villadoz .....	10.977'16	109'78
Villafeliche .....	20.139'35	201'40
Villafranca de Ebro .....	19.982'50	199'82
Villalba de Perejil .....	6.079'42	60'80
Villalengua .....	23.937'80	239'38
Villanueva de Gállego .....	54.793'00	547'92
Villanueva de Jiloca .....	13.348'85	133'48
Villanueva de Huerva .....	21.033'64	210'34
Villar de los Navarros.....	22.768'68	227'68
Villarreal de Huerva .....	16.378'57	163'78
Villarroya de la Sierra ...	39.200'80	392'00
Vistabella .....	10.174'09	101'74
Viver de la Sierra .....	5.611'37	56'12
Zaida (La) .....	16.041'47	160'42
Zaragoza y sus agregados, Alfocea, Juslibol, Las Ca- setas, Monzalbarba, Pe- ñaflor y Villamayor....		
Zuera .....	99.999'15	1.000'00
<b>Total .....</b>	<b>9.625.276'97</b>	<b>96.253'34</b>

## SECCIÓN CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Sección provincial de Presupuestos municipales.

##### CIRCULAR

Estándose confeccionando en la actualidad por los Ayuntamientos de esta provincia el presupuesto municipal que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1930 y a fin de que la tengan presente al acordar su aprobación, he creído de oportunidad darle publicidad a la Real orden siguiente, que por circular de la Dirección general de Rentas públicas se traslada a esta Delegación de Hacienda, con fecha 25 de octubre último:

"Ilmo. Sr.: Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 24 de septiembre último, la Real orden siguiente:

"Visto el escrito dirigido a este Ministerio de Hacienda por la Asociación general de Ganaderos de España, denunciando que el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, provincia de Barcelona, ha establecido en su presupuesto para el ejercicio económico corriente dos exacciones nuevas sobre la cría y recría y engorde de ganado de cerda: uno por patente, con una escala desde 25 pesetas anuales, de dos a cinco cerdos; hasta 300, en igual período, por treinta a cua-

renta cerdos, y por cada cien cerdos más, 5 pesetas anuales; y otra exacción por extracción de letrinas de los mismos, gravando por este concepto con 50 pesetas al semestre las de treinta cerdos; y con 100, por igual tiempo, las de treinta a cien cerdos, y de cien en adelante, 200 pesetas, por el mismo período de tiempo.

La meritada Asociación alega en su escrito diversos argumentos para deducir que tales arbitrios no están autorizados por el Estatuto, ni como arbitrios, ni como derecho o tasas, y que con ellos recargan directamente la producción, encareciendo la ganadería y entorpeciendo su desenvolvimiento, con grave daño del consumo y de tan importante riqueza nacional. Que el Ayuntamiento no presta, además, ningún servicio remunerable a la ganadería, y que, aplicándose abusivamente por los Ayuntamientos el Estatuto, se viene gravando por varios de éstos a la ganadería con exacciones no autorizadas: unos, con imposiciones sobre la leche; otros, directamente, con una peseta la cabeza de ganado lanar y 25 pesetas al vacuno; otros, el paso de ganado por los caminos, y son muchos los que aplican indebidamente el arbitrio de pesas y medidas por la venta de ganados por cabezas, a pesar de lo terminante del Decreto-ley de 25 de junio de 1925. Que cuando se intenta reclamar los arbitrios y sus ordenanzas son firmes y hay que acudir al Tribunal económico-administrativo, y pagar, en todo caso, por lo que suplicaban se dicte una disposición que impida el establecimiento de estos impuestos, que constituyen una extralimitación de los Ayuntamientos en materia fiscal, y que ante la gravedad del caso denunciado, en el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat se suspenda la percepción de los arbitrios impuestos por ese Ayuntamiento:

Visto, asimismo, el informe emitido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, que, recogiendo el de la Alcaldía de Hospitalet de Llobregat, manifiesta que los arbitrios denunciados por la Asociación general de Ganaderos, tienen carácter no fiscal y persiguen un fin no fiscal, social y de higiene, que terminan al someterse los contribuyentes a las disposiciones que sobre la materia dicten los Ayuntamientos, a más de que tales arbitrios son impugnables por las causas que determina el artículo 331 del Estatuto municipal, dentro del plazo legal:

Vista, asimismo, una certificación legal de la Ordenanza de los arbitrios, que confirma la imposición de los denunciados, en la forma y cuantía dicha por la Asociación general de Ganaderos, determinándose en ella que son un arbitrio no fiscal, con los que se tiende a corregir los servicios de higiene, sanidad y ornato público, sin que en la misma se exprese cuáles sean la forma y modo de cumplir tales fines, ni librarse el contribuyente de tales imposiciones, comprendiéndose en dicha Ordenanza gravámenes de esta especie sobre canalones, puertas, rejas salientes a la vía pública y demás que se citan:

Considerando que del estudio de los hechos expuestos, en relación con las disposiciones del Estatuto municipal pertinentes, se deduce que las exacciones denunciadas por la Asociación general de Ganaderos no reúnen ninguno de los requisitos exigidos por el Estatuto, en relación con el Reglamento de la Hacienda municipal, de-

terminados en los artículos 331 y 31, respectivamente, puesto que la patente por cría y recría en nada afecta a cuestiones de sanidad, higiene ni ornato, ni aminora fraudes, ni evita perjuicios al Estado, Provincia o Municipio, etc., que justificaría, según aquellos preceptos, la imposición de los aludidos arbitrios; y con respecto al de saca de letrinas, no puede ser establecido con carácter de no fiscal, toda vez que puede serlo en general y sin gravar la de una sola clase de saca de basuras, ya por el derecho o tasa autorizado por el apartado ñ) del artículo 368, ya por el e) del 374, según se preste el servicio por el Ayuntamiento o se concedan licencias particulares para verificar el servicio, estando, por tanto, en este caso, prohibido el establecimiento del arbitrio no fiscal aludido por el artículo 31 del Reglamento de la Hacienda municipal antes citado:

Considerando que tiene, pues, la imposición de tales arbitrios no fiscales, verdadero carácter fiscal, constituyendo el de patente sobre engorde del ganado un impuesto a la ganadería que no pueden establecer los Ayuntamientos, porque ya es objeto de la contribución territorial en su forma pecuaria, o está englobado con la rústica en el régimen de catastro, y como especulación industrial está también gravada tal manifestación de riqueza en esta última contribución de productos, en la que el Ayuntamiento no puede tener más participación que la del recargo del 32 por 100, que ya le está concedido, y el de saca de basuras es una nueva imposición municipal no general ni autorizada por el Estatuto, infringiéndose, con la imposición de ambos, tanto el artículo 316 de este cuerpo legal, que prohíbe imponer ninguna otra exacción mientras no sea expresamente autorizada por una ley, como el 319 del propio Estatuto, que exige que la imposición sea general:

Considerando que por lo expuesto, así como con la denuncia formulada en el propio escrito sobre la imposición de otros gravámenes municipales sobre la ganadería y sus productos, confirmada por el examen de no pocos recursos formulados ante este Ministerio de Hacienda, se comprueba que son frecuentes los casos en que los Ayuntamientos, interpretando erróneamente la amplia autonomía municipal que les reconoce el Estatuto, dentro de sus límites amplísimos, pero que es necesario respetar, tanto para que la imposición municipal no llegue o se oponga a la del Estado, como para que no cause perjuicios irreparables a la economía nacional, recargada en muchos de sus más valiosos factores, establecen exacciones no autorizadas por la ley o desvirtúan en su aplicación las autorizadas, cambiando su naturaleza y alterando su objeto, caso frecuente observado con la imposición de arbitrios con carácter no fiscal, cual los que motivan este expediente, y con la de derechos o tasas, especialmente por reconocimiento sanitario, lesionando con ello importantes intereses nacionales, y siendo poderoso obstáculo a la aspiración gubernamental de impedir el encarecimiento de las subsistencias, caso de generalizarse el sistema, en evitación de lo cual, así como para mantener la pureza del Estatuto, y que los Ayuntamientos no excedan sus propios límites, con

lo que se robustece el prestigio municipal, ni incurran en duplicidades indebidas en las imposiciones tributarias, conviene adoptar las oportunas precauciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien declarar:

1.º Que las facultades concedidas a los Interventores en las Delegaciones de Hacienda, en nombre del Estado, por el art. 2.º del Real decreto de 5 de enero de 1926, se entiendan obligatorias para los casos en que en la formación de los presupuestos municipales se infringiesen los preceptos fundamentales que regulan su composición, o cuando en los mismos se incluyera alguna exacción no autorizada expresamente por la Ley, así como cuando en las Ordenanzas se desvirtúe la naturaleza, a fin de la por ella regulada, en cuyos casos deberán interponer el correspondiente recurso administrativo, o el económico-administrativo, de los autorizados en los artículos 301, 317 ó 323 del Estatuto; y

2.º Que por el Ayuntamiento de Llobregat, en rectificación del error cometido con la imposición de los arbitrios denunciados, y a fin de evitar el perjuicio que en ellas causa, suspenda su exacción desde la fecha de la notificación legal de esta Real orden, a la ganadería de cerda local."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, con el fin de que pueda ser aplicada en los casos necesarios.—Es copia."

Zaragoza, 9 de diciembre de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

## SECCIÓN SEXTA

Acered. N.º 8.653.

Por falta de aspirantes se anuncia nuevamente la vacante de la titular de Farmacia de este pueblo y sus agregados Atea, Alarba y Castejón de Alarba, con el haber anual de 250, 145, 54, y 46'80 pesetas respectivamente, por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el importe de los medicamentos a los pobres de beneficencia, según tarifa oficial, y lo que produzcan las iguales a partido abierto.

Se admiten solicitudes, por treinta días, siguientes a la inserción de este anuncio.

Acered, 3 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Joaquín Hernández.

Villanueva de Huerva. N.º 8.655.

Las plazas de Practicante y Comadrona titulares de beneficencia municipal de este pueblo, se proveerán por concurso, de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 26 de septiembre último, con el sueldo anual de 30 por 100 del que percibe el Médico titular cada una, satisfecho por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dichos cargos dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, dentro de los treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villanueva del Huerva, a 3 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Luis Ramírez.

Villalengua. N.º 8.676.

El día 15 de los corrientes, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los arbitrios de Pesas y Medidas y Macelo público, bajo el tipo en alza de doscientas cincuenta pesetas el primero, y dos mil doscientas cincuenta pesetas el segundo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicho día 15 no se presentara proposición alguna, se celebrará segunda subasta el día 22 del corriente, a la misma hora y en el mismo local.

Villalengua, 7 de diciembre de 1929.—El Alcalde, P. O.: Manuel Oliete.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 8.705.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 52 del año 1927, por uso público de nombre supuesto, contra Cirilo Arranz Reyes y otro, la Superioridad, la Sección única de la Audiencia provincial de Zaragoza, por auto de tres de noviembre último, sobreyó libremente dicha causa, declarando de oficio las costas, dejando sin efecto con todas sus legales consecuencias los procesamientos y mandando cancelar los embargos que se hubieren practicado en bienes de los mismos por haber hecho aplicación del Real decreto de indulto de 8 de septiembre de 1928.

Y para que conste y notificar dicho auto al mencionado procesado, el cual se desconoce su domicilio, se publica el presente en los periódicos oficiales y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Calatayud, a nueve de diciembre de mil novecientos veintinueve.— Manuel Cruz. P. S. M. Justo López.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 8.665.

Longás.

D. Pascual Mayayo Plano, Juez municipal del pueblo de Longás;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, don Martín Ventura Lacambra, en nombre y representación de cinco compañeros más restantes,

contra D. Agustín Pardina, vecino de Sabiñánigo (Huesca), sobre reclamación de quinientas sesenta pesetas cincuenta céntimos, he acordado sacar en pública subasta o licitación, el día diez y ocho de los corrientes, a las diez horas, en este Juzgado municipal, los bienes siguientes:

Mil doscientas maderas aproximadamente, tasadas en ochocientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público, para la concurrencia de licitadores; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del [justiprecio]; que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del remate, y que dichas maderas se encuentran en poder de los acreedores como depositarios.

Dado en Longás, a cuatro de diciembre de mil novecientos veintinueve.— Pascual Mayayo. Ante mí, Santiago Sanclemente.

Núm. 8.717.

La Almunia de Doña Godina.

D. Pedro Soria Lahoz, Juez municipal de La Almunia de D.ª Godina;

Hago saber: Que en el juicio [verbal civil] instado en este Juzgado, a instancia de D. Marcos Lorén, contra la herencia yacente de Marcelino Monteagudo Aísa, se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que declarando haber lugar a esta demanda, debo condenar y condeno a la herencia yacente de Marcelino Monteagudo Aísa a que pague a D. Marcos Lorén la cantidad de quinientas pesetas, objeto de su reclamación, más los intereses legales desde el emplazamiento, siendo de imponer a la parte demandada las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mandado y firmo.—Pedro Soria.»

Dado en La Almunia, a siete de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Pedro Soria.—D. S. O., Francisco Barrachina.

Núm. 8.649.

Zaragoza.—Pilar.

D. José María García Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Vicente Escartín San Agustín, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día diez y seis del corriente mes, a las diez, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a celebrar el juicio verbal promovido contra el mismo por D.ª María del Pilar Horé Pascual, representada por el Procurador don José Velasco, sobre rescisión de contrato; previniéndole que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a tres de diciembre de mil novecientos veintinueve.—José M.ª García Belenguer.—Ante mí, José Iranzo.